

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 1 2 7

Villavicencio, 26 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JORDÁN RODRIGO MEJÍA VELÁSQUEZ,
LUZ STEFANY PARRA COLMENARES Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC– Y UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
–USPEC
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00040-00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del C.P.A.C.A., razón por la cual, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JORDAN RODRIGO MEJÍA VELÁSQUEZ y LUZ ESTEFANY PARRA COLMENARES, en nombre propio y en representación de su HIJO JORDÁN DAVID MEJÍA PARRA; y por ROSA ELENA VELÁSQUEZ REYES, ELÍAS VELÁSQUEZ, LUISA FERNANDA ACOSTA VELÁSQUEZ, WILLIAM MARCELO ACOSTA VELÁSQUEZ y VLADIMIR MEJÍA BETANCOURT, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC– y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC–.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC–, al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes que depositen la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la demanda al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC–, al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días conforme a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencidos los 25 días que señala el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

NOVENO: INSTAR a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada